



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**DECRETO No.  
LXVII/RFDEC/0325/2022 I P.O.  
MAYORÍA**

Junta de Coordinación Política  
LXVII Legislatura  
AJCP/10/2022

**DECRETO No.  
LXVII/RFDEC/0326/2022 I P.O.**

**ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DESIGNAR INTEGRANTE DEL PANEL DE ESPECIALISTAS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y, EN CONSECUENCIA, REFORMAR LOS DECRETOS NO. LXVII/NOMBR/0274/2022 III P.E. Y LXVII/NOMBR/0320/2022 I P.O.**

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero; 64, fracción XV, I) y 122 de la Constitución Política; así como 5 y 66, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, y

**CONSIDERANDO**

- I. Con fecha 18 de mayo de 2022, la titular de la entonces denominada Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción presentó escrito en el que manifestó su renuncia al cargo en mención.
- II. En razón de lo anterior y con el propósito de designar a quien ocupará la titularidad de ese Organismo Autónomo, la Sexagésima Séptima Legislatura mediante Decretos No. LXVII/NOMBR/0274/2022 III P.E. y LXVII/NOMBR/0320/2022 I P.O., publicados en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 22 de octubre de 2022, conformó el Panel de Especialistas en materia de Combate a la Corrupción, quien se encargaría de integrar la terna para que el H. Congreso del Estado proceda con la elección correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política  
LXVII Legislatura  
AJCP/10/2022

- III. El referido Panel fue nombrado en los términos del artículo 122 de la Constitución Política mismo que establece que en su composición habrá cinco personas designadas por el Poder Ejecutivo, y cuatro por el Poder Legislativo, estos últimos a propuesta de la Junta de Coordinación Política.
- IV. El Cuerpo Colegiado en cuestión, quedó integrado por quienes reunieron los requisitos que se exigen, como son:
1. Contar con la ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
  2. Tener una edad mínima de treinta años.
  3. No haber recibido condena por la comisión de un delito doloso, ni inhabilitación en el servicio público.
  4. Acreditar ser personas con experiencia y de reconocida trayectoria en materia de combate a la corrupción.
  5. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, en los últimos cinco años.
- Se exceptúa de lo anterior, el ejercicio de la docencia en instituciones públicas de educación e investigación científica.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política  
LXVII Legislatura  
AJCP/10/2022

6. No haberse registrado como candidata o candidato propietario o suplente por ambos principios, en el proceso electoral inmediato anterior al de su designación.
  7. Presentar declaración de inexistencia de conflicto de interés.
- V. En cumplimiento a tal disposición, los Poderes Ejecutivo y Legislativo evaluaron los perfiles y presentaron las propuestas de quienes hoy integran el multicitado Panel de Especialistas en Materia de Combate a la Corrupción; en consecuencia, las personas designadas fueron:

Por el Poder Legislativo:

- 1.- Eduardo José Gómez Arriaga.
- 2.- César Eduardo Gutiérrez Aguirre.
- 3.- Marcelo Valenzuela Castillo.
- 4.- Iván Roberto Álvarez Olivas.

Por el Poder Ejecutivo:

- 1.- Viviana Chavira Sánchez.
- 2.- Claudia Ivette Rodríguez Rucobo.
- 3.- María de Lourdes Pérez de Anda.
- 4.- Lizet Aída Ochoa Tapia.
- 5.- Jaime Ernesto García Villegas.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política  
LXVII Legislatura  
AJCP/10/2022

- VI. Cabe hacer mención que las y los integrantes desempeñarán su cargo de manera honorífica.
- VII. Con fecha 27 de octubre del año en curso, se instaló el referido Panel en el Salón Legisladores ubicado en el edificio que ocupa este H. Congreso del Estado, estando presentes los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios que integran esta Junta de Coordinación Política, y con el apoyo técnico de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
- VIII. La reunión en cita, dio inicio a las 8:20 horas del día señalado, encontrándose presentes siete de las nueve personas que lo conforman:
- 1.- Eduardo José Gómez Arriaga.
  - 2.- Marcelo Valenzuela Castillo.
  - 3.- Iván Roberto Álvarez Olivas.
  - 4.- Viviana Chavira Sánchez.
  - 5.- Claudia Ivette Rodríguez Rucobo.
  - 6.- María de Lourdes Pérez de Anda.
  - 7.- Lizet Aída Ochoa Tapia.
- IX. El Lic. Everardo Rojas Soriano, Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos, en apoyo al Panel de Especialistas manifestó que existía



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

Junta de Coordinación Política  
LXVII Legislatura  
AJCP/10/2022

quórum legal y, que por tanto, todos los acuerdos que se tomaran tenían plena validez.

- X. Enseguida dio cuenta del oficio No. 4958/DIR, recibido en Oficialía de Partes del H. Congreso, el día 26 de octubre del 2022, a las 14:10 horas, signado por el Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre, en el que manifiesta impedimento a ejercer la función como Panelista Especializado en Materia de Combate a la Corrupción.
- XI. Enseguida, el Diputado Mario Humberto Vázquez Robles, Presidente de esta Junta de Coordinación Política, procedió a tomar la protesta de Ley de las y los integrantes del Panel de Especialistas, para luego declararlo formalmente instalado.
- XII. Posteriormente, se incorporó a la reunión el Dr. Jaime Ernesto García Villegas, quien solicitó el uso de la palabra para manifestar que se encontraba impedido para ser parte del Panel de Especialistas, por estar desempeñando un cargo administrativo distinto a la docencia, en la Universidad Autónoma de Chihuahua, circunstancia que quedó asentada en el acta de la referida reunión.
- XIII. Lo manifestado por el Dr. Jaime Ernesto García Villegas, lo reitera en oficio signado por el mismo y remitido por el Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario General de Gobierno del Estado, mediante el



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política  
LXVII Legislatura  
AJCP/10/2022

diverso No. CT-00259-2022, ingresado en Oficialía de Partes del H. Congreso, en fecha 27 de octubre de 2022, a las 13:40 horas.

- XIV. Así las cosas, el Panel de Especialistas en Materia de Combate a la Corrupción, quedó formalmente instalado con siete de sus nueve integrantes.
- XV. Con fecha 03 de noviembre del año en curso, mediante Oficio PE/03/2022, el multicitado órgano ciudadano, notificó al presidente de la Junta de Coordinación Política, el *"Acuerdo mediante el cual el Panel de Especialistas en Materia de Combate a la Corrupción determina suspender la emisión de la convocatoria, hasta en tanto los Poderes Ejecutivo y Legislativo suplen las vacantes"*.
- XVI. En dicho Acuerdo, el Panel refiere que al encontrarse funcionando con siete de sus nueve integrantes, se considera impedido para ejercer sus atribuciones, por lo que se suspende la emisión de la convocatoria del procedimiento previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, hasta en tanto se cubran las vacantes mencionadas.
- XVII. Ante este panorama, corresponde a esta Junta de Coordinación Política pronunciarse sobre el asunto en cuestión, a efecto de que el H. Congreso del Estado cumpla con la obligación prevista en los artículos



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política  
LXVII Legislatura  
AJCP/10/2022

64, fracción XV, I) y 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; es decir, nombrar a la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción.

XVIII. Para lograr ese propósito se hace necesario realizar una serie de reflexiones, respecto a si la ausencia de dos de los integrantes del Cuerpo Colegiado trastoca la deliberación y la toma de sus decisiones, a la luz de los principios de legalidad y pluralidad.

XIX. En primer término, es menester establecer lo que se entiende por Cuerpo Colegiado. Para el tratadista Renato Alessi:

"Se llama colegiado a un órgano cuando está integrado por varias personas físicas que se encuentran en un plano que pudiéramos llamar horizontal, de forma que sea la manifestación ideológica (voluntad o juicio) colectivamente expresada por todas esas personas la (sic) que se considera manifestación del órgano"<sup>1</sup>.

XX. En este orden de ideas, cuando el Legislativo arribó a la decisión de crear un órgano conformado, por nueve personas, lo hizo pensando en promover el debate, el análisis exhaustivo de los temas o etapas del procedimiento, así como la toma de decisiones en conjunto.

---

I. <sup>1</sup> (ALESSI, Renato. *Instituciones de Derecho Administrativo*, Casa Editorial Bosch, Tomo I, Barcelona, 1970, página 112)



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política  
LXVII Legislatura  
AJCP/10/2022

Sobre estos atributos, es orientadora la Tesis Aislada XXII.P.A.68 P (10a.), sostenida por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, visible en la página 2415 del Tomo III, febrero de 2020, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, cuando en su parte conducente, señala que *"...el diseño institucional de la decisión colegiada o pluripersonal, según la doctrina, resguarda valores democráticos que conforman al derecho al debido proceso, que aseguran la pluralidad en la perspectiva desde la que cada uno de sus integrantes fija su postura y, a su vez, la deliberación conjunta y la discusión exhaustiva del caso, mediante la correcta gestión del disenso, según sea el caso..."*

El rubro y texto de la Tesis referida son:

SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EL IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL ASUNTO PLANTEADO POR ALGUNO DE SUS INTEGRANTES, POR SÍ MISMO, NO JUSTIFICA SU ACTUACIÓN CON EL QUÓRUM LEGAL, SINO QUE REQUIERE LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO QUE SUSTITUYA AL IMPEDIDO, SIN MENOSCABO DE QUE ESA REGLA LE PERMITA ACTUAR VÁLIDAMENTE CON DOS DE SUS MIEMBROS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, ha dejado a merced de la libertad de configuración normativa orgánica para los Poderes Judiciales de los Estados de la República, la posibilidad de establecer la integración unitaria o colegiada de los tribunales de enjuiciamiento o de apelación e, incluso, ha dado la oportunidad de fijar reglas de quórum mínimo para su actuación válida. Así, cuando el legislador en los artículos 67 y 404 del Código Nacional de Procedimientos Penales determina que el tribunal de apelación se integre de manera colegiada, se espera que al resolver dicho recurso interpuesto contra una sentencia definitiva pronunciada por el tribunal de enjuiciamiento, éste, por regla general, se encuentre integrado por tres Magistrados y que, en su caso, sean éstos quienes participen en sesiones de deliberación o audiencias de alegatos, sin que pueda delegarse injustificadamente en otros dichas tareas, pues si bien la ausencia de uno permite actuar a este órgano con un quórum mínimo de dos, esa ausencia del tercero al menos ha de expresarse. Al respecto, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro establece que el Magistrado ponente llevará el trámite de los asuntos de que





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política  
LXVII Legislatura  
AJCP/10/2022

conozca la Sala correspondiente hasta ponerlos en estado de resolución, y que la ponencia formulada será resuelta por el Pleno de la Sala, el que se integrará con la asistencia cuando menos de dos de sus integrantes. Sin embargo, dicha regla general de quórum mínimo no tiene aplicación, ni conduce a dispensar la ausencia de un tercer integrante, cuando como propietario, se encuentre impedido para conocer de determinado asunto, pues para ese caso existe otra regla especial contenida en el artículo 26, fracción VIII, del mismo ordenamiento, que dispone la sustitución del propietario impedido por un Magistrado Supernumerario, y en refuerzo de dicha disposición expresa, el artículo 37, fracción II, inciso a), de esa ley orgánica, establece que la Sala Penal resolverá de manera colegiada los asuntos relativos a la apelación contra sentencias definitivas dictadas con arreglo al sistema penal acusatorio y oral. En consecuencia, el impedimento para conocer del asunto planteado por alguno de sus integrantes, por sí mismo, no permite la supresión de su plena conformación, ni activa por ese motivo, la posibilidad del quórum mínimo de los dos propietarios restantes, sino sólo se traduce en que el impedido sea sustituido por otro Magistrado, como puede realizarse mediante la habilitación de uno Supernumerario, y que para algún caso extraordinario, estando integrado ya dicho tribunal, se surta alguna causa de quórum mínimo. Lo anterior es así, pues el diseño institucional de la decisión colegiada o pluripersonal, según la doctrina, resguarda valores democráticos que conforman al derecho al debido proceso, que aseguran la pluralidad en la perspectiva desde la que cada uno de sus integrantes fija su postura y, a su vez, la deliberación conjunta y la discusión exhaustiva del caso, mediante la correcta gestión del disenso, según sea el caso. Pues si sólo dos participan en la toma de la decisión, en caso de disenso, no será posible tomar una deliberación mayoritaria; en cambio, siendo tres los integrantes, la posible oposición entre el ponente y otro de los integrantes, permitirá al restante fijar su postura frente a la disparidad de los criterios enunciados, apoyando a uno u otro o, incluso, expresando una solución jurídica matizada o alterna de las dos ya enfrentadas.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 23/2019. 20 de junio de 2019. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Mauricio Barajas Villa. Ponente: Mauricio Barajas Villa. Secretaria: Elsa Aguilera Araiza.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- XXI. Como puede verse, la elección de titular de la Fiscalía Anticorrupción es un tema toral, donde solamente cabe la emisión de actos apegados a los principios del debido proceso, en el que se encuentren presentes ese conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento, siendo la principal premisa, la participación del total de las y los integrantes del cuerpo colegiado de que se trate.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política  
LXVII Legislatura  
AJCP/10/2022

En ese sentido, la legitimidad de las decisiones de un órgano plural deviene del adecuado desarrollo de sus reuniones, a efecto de arribar a una voluntad consensada hacia un objetivo en común.

- XXII. Así pues, se reitera que en asuntos de especial relevancia como este, se justifica la emisión de los fallos en forma plenaria, pues la integración de un órgano o asamblea tiene como propósito, ciertamente, impulsar el proceso participativo en la emisión de acuerdos y la definición de acciones en favor del interés público o colectivo.
- XXIII. De ahí que, esta Junta de Coordinación Política estime procedente que el H. Congreso del Estado designe a quien suplirá la vacante de los Panelistas que corresponde al Poder Legislativo y, en consecuencia, reforme el Decreto LXVII/NOMBR/0274/2022 III P.E.
- XXIV. Tratándose del Decreto No. LXVII/NOMBR/0320/2022 I P.O., que contiene a los nueve integrantes, su reforma habrá de realizarse una vez que se reciba la propuesta del Poder Ejecutivo, según corresponde.
- XXV. Dado que es facultad de esta Junta de Coordinación Política proponer a quienes conformarán dicho Panel en lo que al Poder Legislativo corresponde, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; para la reunión de esta fecha se hizo



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política  
LXVII Legislatura  
AJCP/10/2022

llegar la propuesta de César Alejandro Chávez Flores quien acreditó los requisitos previstos en la normatividad:

Se confirmó que cuenta con la ciudadanía mexicana y con más de 30 años mediante el acta del nacimiento, así como copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, con la constancia de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado, se certifica que no ha recibido condena por la comisión de un delito doloso; además cuenta con constancia de No inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública Estatal.

Mediante la información plasmada en la currícula, queda acreditado su trayectoria en materia de combate a la corrupción; de manera suscita mencionaremos que es abogado especializado en contrataciones gubernamentales y en procedimientos jurídicos asociados al control interno de las instituciones públicas, incluyendo fiscalización, responsabilidades administrativas y penales de servidores públicos. Además, fue Visitador General de la Procuraduría General de la República. A su vez, fue Invitado por la Embajada de los Estados Unidos a conocer el funcionamiento de las instancias de Control interno de las principales agencias de seguridad y justicia de ese país. Se desempeñó como Contralor General de Petróleos Mexicanos. Finalmente, trabajó en la Secretaría de la Función Pública.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política  
LXVII Legislatura  
AJCP/10/2022

Por lo que con fundamento en los artículos 62 párrafo primero; 64, fracción XV, I) y 122 de la Constitución Política; así como 5 y 66, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, esta Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** - La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Séptima Legislatura, somete a consideración del Pleno la propuesta del **C. César Alejandro Chávez Flores**, para integrar el Panel de Especialistas en materia de Combate a la Corrupción, a efecto de que le designe, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 122 de la Constitución Política; así como 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

Así mismo, somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Una vez efectuada por el Pleno, en su caso, la designación a que hace referencia el Acuerdo que antecede, refórmese



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política  
LXVII Legislatura  
AJCP/10/2022

el Decreto No. LXVII/NOMBR/0274/2022 III P.E., para hacer la sustitución correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Recibida la propuesta de la persona por parte de Poder Ejecutivo para ser parte del Panel de Especialistas en Materia de Combate a la Corrupción, refórmese el Decreto No. LXVII/NOMBR/0320/2022 I P.O.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Las personas designadas rendirán protesta ante el Panel de Especialistas en Materia de Combate a la Corrupción, a fin de que una vez que se cuente con la integración total del mismo, se emita la convocatoria correspondiente.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Publíquese en el portal de internet del H. Congreso del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política  
LXVII Legislatura  
AJCP/10/2022

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión celebrada a los siete días del mes de noviembre del año 2022.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Mario Humberto Vázquez Robles Presidente de la Junta y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional			
	Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA			
	Dip. Noel Chávez Velázquez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional			
	Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano			
	Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo			

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo por el que se propone al pleno designar integrante del Panel de Especialistas en Materia de Combate a la Corrupción del Poder Legislativo y, en consecuencia, reformar los Decretos No. LXVII/NOMBR/0274/2022 III P.E. † LXVII/NOMBR/0320/2022 I P.O.